



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



Escuela Superior de Ingeniería
Universidad de Almería

Aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2019

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
TÍTULO I. DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA	5
Artículo 1. Naturaleza	5
Artículo 2. Composición	5
Artículo 3. Competencias	5
TÍTULO II. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA	6
Artículo 4. Órganos de gobierno y su estructura	6
<u>Capítulo I: De la Junta de Escuela</u>	<u>6</u>
<u>Sección Primera. Naturaleza, composición y competencias</u>	<u>6</u>
Artículo 5. Naturaleza	6
Artículo 6. Composición y elección	6
Artículo 7. Competencias	7
<u>Sección Segunda. De la sesión constitutiva de la Junta de Escuela</u>	<u>7</u>
Artículo 8. De la sesión constitutiva	7
<u>Sección Tercera. De los miembros de la Junta de Escuela</u>	<u>8</u>
Artículo 9. Condición de miembro	8
Artículo 10. Mandato	8
Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro	8
Artículo 12. Derechos y deberes	8
<u>Sección Cuarta. Del funcionamiento de la Junta de Escuela</u>	<u>8</u>
Artículo 13. Tipos de sesiones	8
Artículo 14. Sesiones ordinarias	8
Artículo 15. Sesiones extraordinarias	9
Artículo 16. Anuncio de las sesiones y comienzo	9
Artículo 17. Desarrollo de las sesiones	9
Artículo 18. Acuerdos	9
Artículo 19. Procedimiento de votación para la adopción de acuerdos	10
Artículo 20. Preguntas	10
Artículo 21. Actas	10
<u>Sección Quinta. De las actuaciones especiales</u>	<u>11</u>
Artículo 22. Interpelaciones	11
<u>Capítulo II: De la Mesa de la Junta de Escuela</u>	<u>11</u>
Artículo 23. Naturaleza	11
Artículo 24. Composición	11
Artículo 25. Funciones	12
Artículo 26. Funciones del Presidente de la Mesa	12
Artículo 27. Funciones del Secretario Primero y Segundo	12
Artículo 28. Convocatorias y decisiones	12
Artículo 29. Elección de los miembros de la Mesa	12
Artículo 30. Pérdida de la condición de miembro de la Mesa	13

Capítulo III: De los órganos unipersonales de gobierno	13
<u>Sección Primera. Del Director de la Escuela.....</u>	<u>13</u>
Artículo 31. Naturaleza y nombramiento	13
Artículo 32. Competencias.....	13
Artículo 33. Procedimiento de elección y duración del mandato	13
Artículo 34. Proclamación.....	14
Artículo 35. Cese	14
Artículo 36. Moción de censura.....	14
<u>Sección Segunda. De la elección del Director.....</u>	<u>14</u>
Artículo 37. Convocatoria y desarrollo de la elección	14
Artículo 38. Del sistema de votación.....	15
<u>Sección Tercera. Del nombramiento, competencias y cese de Subdirectores y Coordinadores de titulación..</u>	<u>15</u>
Artículo 39. Naturaleza	15
Artículo 40. Competencias.....	15
Artículo 41. Cese	15
<u>Sección Cuarta. Del secretario de la Escuela.....</u>	<u>15</u>
Artículo 42. Naturaleza	15
Artículo 43. Funciones	15
Artículo 44. Cese	16
TÍTULO III. DE LAS COMISIONES DE LA ESCUELA	16
<u>Sección Primera. Disposiciones generales</u>	<u>16</u>
Artículo 45. Naturaleza de las Comisiones delegadas	16
Artículo 46. Mandato y pérdida de la condición de miembro.....	16
Artículo 47. Vacantes.....	16
<u>Sección Segunda. De la Comisión de Gobierno.....</u>	<u>16</u>
Artículo 48. Naturaleza y composición.....	16
Artículo 49. Funciones.....	16
Artículo 50. Sesiones ordinarias	17
Artículo 51. Sesiones extraordinarias	17
Artículo 52. Desarrollo de las sesiones	17
Artículo 53. Actas	17
TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.....	17
Artículo 54. Propuesta de reforma	17
Artículo 55. Trámite	17
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	18
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	18
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA	18
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	18

PREÁMBULO

La Escuela Superior de Ingeniería de la Universidad de Almería (en lo sucesivo, la Escuela) y los órganos de la misma se organizarán y regirán de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, en los Estatutos de la Universidad de Almería y en la normativa autonómica y estatal que le sea de aplicación.

El presente reglamento es un marco normativo que pretende regular el funcionamiento de la Escuela para conseguir el adecuado desarrollo de la función docente y discente. Para ello, el siguiente articulado promoverá la colaboración entre sus distintos órganos de gobierno, su eficiente gestión, la optimización de los recursos y el mejor entendimiento entre los distintos miembros de la Escuela en el respeto a las libertades de docencia e investigación.

Este Reglamento ha sido redactado con género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válido el uso del género femenino.

TÍTULO I. DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA

Artículo 1. Naturaleza

1. La Escuela Superior de Ingeniería es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de grado y otros títulos que se determinen en la legislación vigente, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.
2. La Escuela está integrada por los órganos y servicios que en el presente Reglamento se detallan, así como cualesquiera otros que pudieran establecerse.
3. La Junta de Escuela y su Dirección tendrá su sede en el Campus de la Universidad de Almería, sito en el término municipal de Almería.

Artículo 2. Composición

Forman parte de la Escuela y podrán participar activamente en su gobierno, de acuerdo con la legislación universitaria vigente:

- a) El Personal Docente e Investigador y Personal Investigador con función docente que figuren en la organización docente del Centro.
- b) Los estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones oficiales del Centro.
- c) El Personal de Administración y Servicios que tenga adscrito.

Artículo 3. Competencias

1. Son competencias de la Escuela:
 - a) Organizar las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de las titulaciones del Centro, en coordinación con los Departamentos y de acuerdo con los criterios que emanen del plan de ordenación académica aprobado por el Consejo de Gobierno.
 - b) Adoptar las medidas que aseguren el desarrollo de las enseñanzas que en ella se impartan y el cumplimiento de las obligaciones docentes y discentes.
 - c) Promover y participar en los proyectos de nuevos planes de estudio, así como la reforma de los existentes en las titulaciones impartidas en el Centro, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno.
 - d) Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico.
 - e) Fomentar la integración de sus titulaciones tanto en el ámbito del Espacio Europeo de Educación Superior como en el internacional.
 - f) Fomentar las acciones de intercambio o movilidad nacional e internacional de sus miembros.
 - g) Participar, de acuerdo con las directrices generales emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, en la evaluación y la propuesta de mejora de las titulaciones y servicios adscritos al Centro.
 - h) Participar, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, en el gobierno de la Universidad.
 - i) Programar y financiar las actividades culturales y de extensión universitaria demandadas por la Comunidad Universitaria del propio centro.
 - j) Tramitar y gestionar las actuaciones administrativas que correspondan.
 - k) Administrar y gestionar su presupuesto.
 - l) Promover la participación de los estudiantes en los órganos de gobierno del centro, así como fomentar su implicación en las tareas de representación estudiantil.
 - m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos.
2. Para el cumplimiento de sus funciones y competencias, la Escuela se inspira en los principios

de libertad, igualdad, justicia y pluralidad, y procurará la participación y representación de todos los sectores de la comunidad universitaria que forman parte de ella.

TÍTULO II. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA

Artículo 4. Órganos de gobierno y su estructura

1. Los órganos de gobierno de la Escuela tendrán como misión fundamental promover, impulsar y facilitar la labor docente e investigadora de los Departamentos que impartan enseñanzas en sus Planes de Estudios.
2. El gobierno de la Escuela se lleva a cabo a través de los órganos colegiados y unipersonales de la misma.
3. El órgano de gobierno colegiado es la Junta de Escuela.
4. Los órganos de gobierno unipersonales son el Director, los Subdirectores, los Coordinadores de titulación, y el Secretario.
5. Las decisiones de los órganos de gobierno colegiados prevalecerán sobre las de los órganos de gobierno unipersonales, salvo en aquellos supuestos expresamente reconocidos por la legislación vigente o en los Estatutos de la Universidad de Almería.
6. La dedicación a tiempo completo del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios será requisito necesario para el desempeño de órganos de gobierno unipersonales. En ningún caso, se podrá ser titular de dos o más órganos unipersonales simultáneamente.
7. La Junta de Escuela podrá establecer las comisiones delegadas que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones de temas concretos. El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. La Escuela Superior de Ingeniería establecerá el procedimiento para la designación de sus miembros y los designará.

Capítulo I: De la Junta de Escuela

Sección Primera. Naturaleza, composición y competencias

Artículo 5. Naturaleza

La Junta de Escuela, presidida por el Director es el órgano colegiado de representación y gobierno ordinario de la Escuela. Su funcionamiento está regulado por este Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 6. Composición y elección

1. La Junta de Escuela estará compuesta por un máximo de 100 miembros en representación de la Comunidad de la Comunidad Universitaria. Además, formarán parte de ella el Director, que la presidirá y el Secretario de la Escuela, que actuará como tal, aunque no sean miembros electos de la Junta.
2. Su composición se ajustará a lo siguiente:
 - a) Profesores con vinculación permanente: 57%, que serán elegidos por y entre ellos.
 - b) Otro Personal Docente e Investigador a tiempo completo: 4%, que serán elegidos por y entre ellos.
 - c) Resto de Personal Docente e Investigador y Personal Investigador con docencia: 4%, que serán elegidos por y entre ellos.
 - d) Estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones cursadas en la Escuela: 30%, que serán elegidos por y entre ellos, de acuerdo con las circunscripciones electorales determinadas por la titulación o agrupación de titulaciones de la Escuela que se

establezcan en la convocatoria.

- e) Personal de Administración y Servicios que desempeñe sus funciones en el ámbito de la Escuela: 5%, que será elegido por y entre aquellos que presten servicios en la Escuela, incluyendo al personal de laboratorio y apoyo a los Departamentos que impartan docencia en alguna titulación del Centro.

El delegado de Centro, en caso de no ostentar la condición de miembro de la Junta de Escuela, podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

3. La elección de los miembros de la Junta de Escuela se realizará en la forma prevista en el reglamento electoral aprobado por el Claustro.
4. Ningún miembro de la Junta de Escuela podrá pertenecer a ella por más de un grupo de los indicados en el apartado 2 anterior. Asimismo, ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá figurar en el censo de más de un Centro.

Artículo 7. Competencias

Son competencias de la Junta de Escuela:

- a) Elegir y, en su caso, revocar al Director.
- b) Aprobar la memoria anual, la propuesta de presupuesto que presentará el Director y la liquidación de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto que realizará este al final de cada ejercicio.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de supresión de enseñanzas regladas y en la elaboración o modificación de los planes de estudio, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Escuela.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno los límites de admisión de estudiantes a las enseñanzas impartidas en el Centro.
- f) Elaborar su reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- g) Aprobar las líneas generales de actuación del Centro en el marco de la programación general de la Universidad, impulsando y favoreciendo cuantas acciones contemplen estos Estatutos.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de calidad de la Universidad que afecten a las actividades del Centro y adoptar, en su caso, cuantas medidas sean pertinentes para llevar a cabo el plan de mejora propuesto dentro del ámbito de sus competencias.
- i) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.
- j) Colaborar en la organización de actividades de los programas de movilidad de estudiantes.

Sección Segunda. De la sesión constitutiva de la Junta de Escuela

Artículo 8. De la sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Escuela, y una vez proclamados sus resultados definitivos, la Junta será convocada, en sesión constitutiva, en el plazo máximo de quince días, en el lugar y hora que señale el Director.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el Director, asistido por el Secretario de la Escuela y por los miembros de la Junta de Centro electos presentes de mayor y menor edad.
3. El Director declarará abierta la sesión y el Secretario dará lectura a la relación de miembros

de la Junta de Escuela electos por orden alfabético. Seguidamente se procederá a la elección de la Mesa.

Sección Tercera. De los miembros de la Junta de Escuela

Artículo 9. Condición de miembro

La condición de miembro de la Junta de Escuela se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato electo por la Junta Electoral de la Escuela y posterior constitución del órgano colegiado.

Artículo 10. Mandato

El mandato de los miembros de la Junta de Escuela que lo sean por elección, lo será por un período de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos periodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula ordinaria, a iniciativa del Director.

Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro

Los miembros de la Junta de Escuela perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por incapacidad legal sobrevenida.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por finalización legal de su mandato.

Artículo 12. Derechos y deberes

1. Los miembros de la Junta de Escuela tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la misma, así como a las de las comisiones de las que formen parte. El Secretario de la Escuela actuará como Secretario de la Junta. Los Subdirectores, si no son miembros electos, podrán asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto.
2. Los miembros de la Junta de Escuela tendrán derecho a recibir del Secretario de la Escuela la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como miembros de la misma.
3. Los miembros de la Junta de Escuela estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Sección Cuarta. Del funcionamiento de la Junta de Escuela

Artículo 13. Tipos de sesiones

Se entiende por "sesión ordinaria" de la Junta de Escuela la que, reunida conforme a lo establecido en el presente Reglamento, trate de temas generales del gobierno de la Escuela. Se entiende por "sesión extraordinaria" la que se reúne, conforme a lo previsto en este Reglamento, para la elección de Director o por asuntos de urgencia.

Artículo 14. Sesiones ordinarias

1. La Junta de Centro se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre. Podrá reunirse también con carácter extraordinario a iniciativa del Director o cuando lo solicite, al menos, un veinte por ciento de sus miembros.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Escuela será realizada por su Presidente, notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de cinco días hábiles.
3. El orden del día será fijado por la Mesa. Si lo solicita la Comisión de Gobierno, o al menos el veinte por ciento de los miembros de la Junta de Escuela, la Mesa deberá incorporar el asunto propuesto por ellos al orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria ya hubiese

sido tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

4. El orden del día de la convocatoria de las sesiones ordinarias incluirá necesariamente el punto “Ruegos y Preguntas”.

Artículo 15. Sesiones extraordinarias

1. La Junta de Escuela será convocada en sesión extraordinaria por su Presidente, a iniciativa de la Comisión de Gobierno o, también, a solicitud de al menos un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Escuela, que deberán expresar en la solicitud los asuntos que se han de tratar y que justifican la convocatoria extraordinaria. En este último caso, entre la petición de la Junta extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar un plazo superior a siete días hábiles.
2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta de Escuela con una antelación mínima de dos días hábiles, garantizándose la utilización, en este caso, de medios extraordinarios de comunicación.
3. El orden del día será el fijado por el Director, si la iniciativa de la convocatoria parte de la Comisión de Gobierno, o por los solicitantes, si la iniciativa procede de la solicitud de, al menos, un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo 16. Anuncio de las sesiones y comienzo

1. En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día, así como el lugar, fecha y hora señalados para la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria. A la convocatoria se acompañará la documentación que la Mesa estime necesaria para la mejor información de los miembros de la Junta, o se pondrá la misma a su disposición en la Secretaría de la Escuela. La sesión comenzará, en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora indicada para la primera.
2. Para iniciar una sesión de la Junta de Escuela en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros incluido Presidente y Secretario. En segunda convocatoria no se requerirá quórum, pudiéndose celebrar con los miembros presentes además del Presidente y Secretario.

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones

1. Se considerará sesión el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. La duración máxima de las reuniones se podrá fijar por la Mesa, al comienzo de cada una de ellas.
2. Las sesiones de la Junta serán presididas y moderadas por el Director o subdirector que le sustituya.
3. La secuencia del orden del día del pleno de la Junta podrá ser alterada por mayoría absoluta de esta, a propuesta del Presidente o a petición de, al menos, el veinte por ciento de sus miembros.
4. En todo debate cabe un turno de intervenciones. El Presidente, conforme a la propuesta de la Mesa, especificará las condiciones en que se desarrollará el turno de intervenciones y la duración máxima de las mismas.

Artículo 18. Acuerdos

1. Para adoptar un acuerdo válidamente, la Junta de Escuela deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los miembros asistentes a la Junta de Escuela, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos de la Universidad de Almería y este Reglamento.
3. El voto de los miembros de la Junta de Escuela es personal e indelegable.
4. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de las

mismas el Presidente no concederá el uso de la palabra y nadie podrá entrar en la sala de sesiones.

5. El Secretario de la Escuela garantizará la suficiente publicidad a la Comunidad Universitaria de la misma de todos los acuerdos tomados por la Junta de Escuela.

Artículo 19. Procedimiento de votación para la adopción de acuerdos

1. Las votaciones podrán ser:
 - a) por asentimiento, a propuesta del Presidente;
 - b) ordinaria;
 - c) por llamamiento, y
 - d) secreta.
2. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción u oposición manifiestas.
3. La votación ordinaria se realizará a mano alzada.
4. La votación se hará por llamamiento, cuando lo solicite un veinticinco por ciento de los miembros presentes de la Junta de Escuela o cuando así lo estime la Junta a propuesta de la Mesa, y en todo caso en los supuestos de votación de mociones de censura o confianza. Dicha votación se realizará nombrando el Secretario a los miembros de la Junta por orden alfabético.
5. En el caso de elección de personas, en los supuestos de moción de censura o cuestión de confianza, así como cuando lo solicite un diez por ciento de los miembros de la Junta de Escuela, la votación será secreta. Esta modalidad tendrá preferencia sobre las demás de ser solicitada válidamente.
6. Cuando ocurriese empate se repetirá la votación y si persistiese aquel, se hará valer el voto de calidad del Presidente de la Mesa.

Artículo 20. Preguntas

Los miembros de la Junta podrán formular preguntas al Director, o a cualquier miembro del Equipo Directivo dentro del punto del orden del día “Ruegos y Preguntas”. El Director o miembro del Equipo Directivo podrá responder en ese momento, o bien contestar por escrito en el plazo de un mes. En este último supuesto la pregunta deberá ser formulada por escrito y presentada ante la Mesa en la misma sesión.

Artículo 21. Actas

1. De las sesiones de la Junta de Escuela se levantará acta pública que contendrá las circunstancias de lugar y fecha, la relación de los miembros asistentes, el orden del día, la relación de los documentos suministrados, un resumen de las materias debatidas y la relación de los acuerdos adoptados, con indicación, en su caso, de los resultados de las votaciones realizadas.
2. En el acta no figurarán necesariamente las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta durante el transcurso de los debates. Cualquier miembro de la Junta de Escuela tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Igualmente, los miembros de la Junta de Escuela podrán solicitar que conste expresamente en el acta el sentido de su voto en aquellos acuerdos que se sometan a votación, sin que esa petición pueda dar lugar a un nuevo turno de intervención respecto del acuerdo adoptado.
4. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se someterán a aprobación en la siguiente sesión ordinaria de la Junta. Para ello habrá de poner a disposición, con la correspondiente convocatoria, copia íntegra de las mismas a todos los

miembros de la Junta de Escuela.

5. Los miembros de la Junta de Escuela que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular, en el plazo de 2 días hábiles, voto particular por escrito, que se incorporará al texto aprobado.

Sección Quinta. De las actuaciones especiales

Artículo 22. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta de Escuela podrán formular interpelaciones al Director o a cualquier miembro del Equipo Directivo.
2. Las interpelaciones, avaladas necesariamente por el quince por ciento de los miembros de la Junta de Escuela, habrán de presentarse por escrito ante la Mesa de la Junta antes del comienzo de la sesión, y versarán sobre cuestiones de política general del Centro.
3. La Mesa de la Junta calificará el escrito presentado y, en caso de que su contenido no sea propio de una interpelación, conforme a lo establecido en el apartado precedente, lo comunicará a su primer firmante para su conversión en pregunta con respuesta oral o por escrito.
4. Las interpelaciones aceptadas por la Mesa se incluirán en el orden del día de la Junta de Escuela inmediatamente posterior a la reunión de la Mesa.
5. Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno dando lugar a un turno de exposición por el primer firmante, a la contestación del órgano interpelado y a sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de cinco minutos, ni las de réplica de tres. Después de la intervención de interpelante e interpelado, podrá hacer uso de la palabra cualquier miembro de la Junta a excepción de los firmantes de la interpelación, por un tiempo máximo de tres minutos para fijar su posición.
6. Cuando el Presidente o cualquier miembro de la Mesa desee tomar parte en el debate, abandonará su lugar en la mesa y no volverá hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate y, en su caso, se haya producido la votación del mismo.

Capítulo II: De la Mesa de la Junta de Escuela

Artículo 23. Naturaleza

1. La Mesa es el órgano rector colegiado de la Junta de Escuela que actúa bajo la dirección de su Presidente y representa a la misma en los actos a que asista.
2. La Mesa se considerará válidamente constituida cuando se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros, siendo necesaria la presencia de su Presidente y su Secretario o de quienes válidamente los sustituyan.

Artículo 24. Composición

1. La Mesa estará compuesta por el Director, que la preside, el Secretario de la Escuela, que actuará como se Secretario primero de la misma, un miembro del profesorado, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos del siguiente modo: el miembro del profesorado, por y entre los miembros previstos en el artículo 146.2 letras a), b) y c) de los Estatutos de la Universidad; un estudiante por y entre los miembros previstos en el art. 146.2 d) de los Estatutos y un miembro del personal de administración y servicios, por y entre los miembros previstos en el artículo 146.2 letra e) de los Estatutos.
2. Constituida la Mesa, ésta procederá a la elección, de entre sus miembros, de un Vicepresidente y de un Secretario segundo.

Artículo 25. Funciones

Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

- a) Interpretar este Reglamento basándose en el derecho supletorio establecido en la Disposición Final Segunda del mismo.
- b) Determinar el calendario de las sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y, en general, adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el desarrollo de las sesiones.
- c) Cualesquiera otras que le encomiende el presente Reglamento y todas aquellas que no estén atribuidas a un órgano específico recogido en el mismo.

Artículo 26. Funciones del Presidente de la Mesa

1. Son funciones del Presidente de la Mesa:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Escuela.
- b) Convocar a la Junta de Escuela y a la Mesa.
- c) Establecer y mantener el orden de las discusiones y dirigir las sesiones con imparcialidad y atención al respeto que se debe a la Junta de Escuela.
- d) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- e) Cualquier otra que le confiera este Reglamento y los Estatutos de la Universidad de Almería.

2. El Presidente será sustituido, en caso de ausencia, por el Vicepresidente.

Artículo 27. Funciones del Secretario Primero y Segundo

Son funciones del Secretario Primero y del Secretario Segundo, en su caso, las siguientes:

- a) Efectuar la convocatoria de la Junta de Escuela y de la Mesa, por orden del Presidente.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Junta de Escuela y de las reuniones de la Mesa, garantizando la suficiente publicidad de los acuerdos tomados en las mismas.
- c) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- d) Expedir las certificaciones que le soliciten los miembros de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa o este Reglamento.

Artículo 28. Convocatorias y decisiones

1. La Mesa será convocada por su Presidente o cuando lo soliciten por escrito al menos tres de sus miembros.
2. La Mesa adoptará las decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, siendo de calidad, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 29. Elección de los miembros de la Mesa

1. Los miembros de la Mesa serán elegidos en la sesión constitutiva de la misma, mediante votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. La elección lo será por un periodo de cuatro años.
2. Serán miembros de la Mesa los candidatos que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y si éste persistiera se decidirá por sorteo.
3. En caso de no existir candidatos, actuará como Mesa, en esa sesión, la indicada en el artículo 8 de este Reglamento, reiterándose la elección en la siguiente sesión ordinaria de la Junta de Escuela.
4. Las vacantes que se produzcan en la Mesa serán cubiertas hasta el fin de ese mandato siguiendo la forma establecida en los artículos anteriores, en la sesión de la Junta de Escuela siguiente a aquella en que se produzca la vacante, respetando en todo caso el espíritu de los establecido en el artículo 24.

Artículo 30. Pérdida de la condición de miembro de la Mesa

Los miembros electos de la Mesa perderán su condición:

- a) A petición propia.
- b) Por incapacidad legal sobrevenida.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por finalización legal de su mandato.
- e) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Capítulo III: De los órganos unipersonales de gobierno**Sección Primera. Del Director de la Escuela****Artículo 31. Naturaleza y nombramiento**

El Director es el órgano responsable de la dirección y gestión ordinaria de la Escuela, cuya representación ostenta. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta de la Junta de Escuela.

El Director de la Escuela podrá delegar su representación ante las distintas juntas o comisiones en los Subdirectores.

Artículo 32. Competencias

Corresponde al Director de la Escuela:

- a) Representar al Centro y convocar y presidir la Junta de Centro y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar la organización de la docencia y demás actividades de la Escuela, especialmente las relacionadas con la calidad y la evaluación del Centro y de las titulaciones adscritas al mismo, así como los planes de mejora propuestos al respecto.
- c) Proponer el nombramiento de Subdirectores, de Secretario de la Escuela y, en su caso, de coordinadores de titulaciones adscritas al Centro y miembros de las comisiones de calidad del Centro.
- d) Autorizar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes al Centro.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten a la Escuela.
- f) Resolver los expedientes de convalidación y reconocimiento previamente informados, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.
- g) Impulsar y coordinar la elaboración y, en su caso, reforma de los planes de estudios de las titulaciones impartidas en la Escuela, de acuerdo con la normativa del Consejo de Gobierno.
- h) Presentar a la Junta de Centro una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.
- i) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en la Junta de Escuela.
- j) Colaborar en la organización de actividades de los programas de movilidad de estudiantes.
- k) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socioeconómico.
- l) Ejercer las demás funciones derivadas de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los Estatutos, así como aquellas que le encomiende la Junta de Escuela en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 33. Procedimiento de elección y duración del mandato

1. El Director será elegido por la Junta de Escuela de entre los profesores con vinculación permanente adscritos a alguna de las titulaciones impartidas en el Centro.
2. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido

consecutivamente una sola vez.

3. En todo caso, constituida una nueva Junta de Escuela, esta convocará elecciones conforme a lo que establezca el reglamento electoral y elegirá al Director aun cuando este no hubiera agotado su mandato.

Artículo 34. Proclamación

1. Para ser proclamado Director en primera vuelta se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros de la Junta.
2. El reglamento electoral de desarrollo de estos Estatutos determinará las circunstancias para la elección, en su caso, en segunda vuelta.

Artículo 35. Cese

El cese del Director se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme a lo previsto en los Estatutos y sus disposiciones de desarrollo.

Cuando se agote su mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nuevo Director, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca.

Artículo 36. Moción de censura

1. La presentación de la moción de censura se hará por escrito motivado ante la Mesa, debiendo ser respaldada, por al menos un tercio de los miembros de la Junta de Escuela. La Mesa, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos antes señalados, la admitirá a trámite y fijará la fecha de una Junta de Escuela extraordinaria en un plazo de veinte días hábiles.
2. La sesión extraordinaria será presidida por el Vicepresidente de la Mesa.
3. En el debate de la moción de censura intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda. A continuación, el Presidente establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación, que se hará por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
4. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por dos tercios de los miembros de la Junta de Escuela, mediante votación secreta. Caso de no prosperar la moción, sus firmantes no podrán respaldar otra hasta un año más tarde. Si prosperase, el Director se considerará cesado en su cargo, debiendo procederse a una nueva convocatoria de elecciones en la forma y plazos establecidos en el Reglamento General de Procedimiento Electoral.

Sección Segunda. De la elección del Director

Artículo 37. Desarrollo de la elección

1. Los candidatos deberán exponer ante el pleno de la Junta de Escuela un resumen de su programa de Gobierno. Tras su intervención se abrirá un turno de palabra para que los miembros de la Junta que lo deseen interpeleen al candidato. El candidato dispondrá de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa Electoral indicará el periodo de votación que será secreta.
2. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral dará a conocer públicamente el resultado.
3. Se procederá según el Reglamento General de Procedimiento Electoral hasta la elección de un candidato a Director.
4. Transcurrido el plazo de impugnaciones, el Presidente de la Junta Electoral comunicará al Rector de la Universidad el nombre del candidato electo, a efectos de su nombramiento.

Artículo 38. Del sistema de Votación

1. En las elecciones a órganos unipersonales, la votación será uninominal.
2. Junto al nombre y apellidos del candidato podrá figurar la denominación de siglas del grupo o asociación que los presenta.

Sección Tercera. Del nombramiento, competencias y cese de Subdirectores y Coordinadores de titulación**Artículo 39. Naturaleza**

El Director propondrá Subdirectores y, en su caso, Coordinadores de titulación de entre el personal docente adscrito al centro para su nombramiento por el Rector.

Artículo 40. Competencias

En materia de coordinación de las titulaciones, entre las competencias de los Subdirectores y Coordinadores de titulación, deberán figurar las siguientes:

- a) Orientar a los estudiantes preuniversitarios y de primer año en la universidad sobre elección de titulaciones e itinerarios curriculares que le sean asignados, respectivamente.
- b) Velar por la calidad docente en la titulación o titulaciones que se le asigne.
- c) Proponer la actualización de los planes de estudios de las titulaciones que le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente y, en especial, de las ofertas de materias optativas para garantizar su adecuación a las demandas sociales.
- d) Promover la orientación profesional de los estudiantes de la titulación correspondiente.
- e) Coordinar la realización de las prácticas externas salvo que, en virtud de normativa reglamentaria, dicha coordinación esté atribuida a otro órgano de la titulación.
- f) Colaborar con la movilidad internacional de los miembros que integran el Centro.
- g) Cualquiera otra que le sea delegada por el Director, en el ámbito de la correspondiente titulación.

Artículo 41. Cese

Los Subdirectores y coordinadores de titulación cesarán a petición propia, por decisión del Director que los propuso, o cuando concluya el mandato de éste.

Sección Cuarta. Del secretario de la Escuela**Artículo 42. Naturaleza**

1. El Secretario de la Escuela será nombrado por el Rector a propuesta del Director, de entre el personal con vinculación permanente a la Universidad adscrito a la Escuela.
2. El Director designará a quien haya de sustituir al Secretario, en el caso de ausencia o enfermedad, de entre los miembros del equipo de dirección que cumplan los requisitos señalados en el punto 1 del presente artículo.

Artículo 43. Funciones

El Secretario de la Escuela es el fedatario de los órganos de gobierno de los que forme parte y de las actuaciones en que esté presente como tal. Son funciones del Secretario:

- a) La recepción, compilación, depósito, custodia y certificación de los acuerdos de la Junta de Escuela y de los documentos de la Escuela, incluida la custodia de las actas de calificación y la certificación de los datos obrantes en los expedientes académicos.
- b) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta de la Escuela y de las resoluciones del Director.
- c) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o le sea encomendada por este Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Almería y la legislación vigente.

Artículo 44. Cese

El Secretario cesará a petición propia, por incapacidad legal sobrevenida, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato de éste.

TÍTULO III. DE LAS COMISIONES DE LA ESCUELA**Sección Primera. Disposiciones generales****Artículo 45. Naturaleza de las Comisiones delegadas**

1. La Junta de Escuela establecerá una Comisión de Gobierno y aquellas otras que estime convenientes, según lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento.
2. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas para el cumplimiento de sus funciones cuando esté presente más de la mitad de sus miembros incluidos Presidente y Secretario. Los acuerdos adoptados por las Comisiones serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.

Artículo 46. Mandato y pérdida de la condición de miembro

1. En general, el mandato de los miembros de las Comisiones tendrá una duración de cuatro años.
2. Los miembros de las Comisiones perderán su condición:
 - a) A petición propia, mediante escrito dirigido a la Mesa.
 - b) Por incapacidad legal sobrevenida.
 - c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - d) Por finalización legal de su mandato.
 - e) Por inasistencia injustificada a más de un cincuenta por ciento de las reuniones de la comisión convocadas en un curso académico.
 - f) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 47. Vacantes

Las vacantes de las Comisiones se cubrirán mediante nueva elección en la sesión siguiente de la Junta de Escuela, por y de entre los representantes del sector en el que se haya producido la vacante, terminando su mandato con el resto de los miembros de la Comisión.

Sección Segunda. De la Comisión de Gobierno**Artículo 48. Naturaleza y composición**

1. La Comisión de Gobierno estará integrada por el Equipo Directivo y una representación de la Junta de Escuela compuesta por dos miembros del profesorado, dos estudiantes y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos del mismo modo que el previsto en el artículo 24.
2. La Comisión de Gobierno estará presidida por el Director o miembro de la misma en quien delegue y actuará como Secretario el de la Escuela.

Artículo 49. Funciones

Son funciones de la Comisión de Gobierno:

- a) Asistir al Director en todos los asuntos de su competencia.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de todos los acuerdos de la Junta de Escuela, del presente Reglamento y de toda la normativa de rango superior aplicable a la Escuela.
- c) Emitir cuantos informes le sean encomendados por la Junta de Escuela.
- d) Todas aquellas otras funciones que le sean expresamente delegadas por la Junta de Escuela.

Artículo 50. Sesiones ordinarias

Las convocatorias de las sesiones de la Comisión de Gobierno, en las que figurará el orden del día, serán realizadas por el Director con una antelación mínima de dos días hábiles, notificándose las mismas por escrito a cada uno de los miembros.

Artículo 51. Sesiones extraordinarias

1. La Comisión de Gobierno será convocada en sesión extraordinaria por el Director, o a solicitud de, al menos, tres de sus miembros. En el segundo caso, entre la petición y celebración no podrá mediar plazo superior a cinco días.
2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Comisión de Gobierno con una antelación mínima de 2 días hábiles, utilizándose, en este caso, medios extraordinarios de comunicación.

Artículo 52. Desarrollo de las sesiones

1. El orden del día de las sesiones de la Comisión de Gobierno será fijado por el Director. Aquellas cuestiones o puntos que sean propuestos por escrito al Director por al menos tres miembros de la Comisión de Gobierno, deberán ser incorporados por el Director en el orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso el asunto se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
2. En caso de urgencia, y cuando así lo estime la mayoría de los miembros de la Comisión estando todos presentes, dicha propuesta podrá ser incluida en la misma sesión.
3. Cuando el Director lo estime conveniente para tratar temas concretos, podrá convocar a cualquier persona interesada en el asunto a las reuniones de la Comisión de Gobierno. Dicha persona no tendrá derecho a voto y su ausencia injustificada nunca impedirá la adopción de acuerdos por la Comisión de Gobierno.

Artículo 53. Actas

De las sesiones de la Comisión de Gobierno se levantará acta según lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento.

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**Artículo 54. Propuesta de reforma**

1. La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento corresponde indistintamente al Director, a la Comisión de Gobierno o a una cuarta parte de los miembros de la Junta de Escuela.
2. La propuesta de reforma se dirigirá mediante escrito al Secretario de la Escuela y en él, necesariamente, deberá constar la legitimación al efecto, el objeto y la finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.
3. No se podrán presentar propuestas de reforma del Reglamento en los seis meses anteriores al plazo de finalización del mandato de la Junta de Escuela.
4. No podrá reiterarse una propuesta de reforma que haya sido rechazada hasta la constitución de una nueva Junta de Escuela.

Artículo 55. Trámite

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario de la Escuela, previa comprobación de que el mismo reúne los requisitos necesarios, lo comunicará a la Mesa para que convoque sesión extraordinaria de la Junta de Escuela en un plazo no inferior a treinta ni superior a sesenta días naturales.
2. Reunida la Junta de Escuela, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo del primero

de los firmantes del proyecto y un turno cerrado de intervención por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Corresponde a la Mesa la interpretación de este Reglamento y de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se considerará como derecho supletorio el Reglamento del Claustro de la Universidad de Almería, el del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, el del Parlamento Andaluz, el del Congreso de los Diputados, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad de Almería.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de la Escuela Superior de Ingeniería y de sus órganos de Gobierno se opongan a este Reglamento.